

**RECURSO DE REVISIÓN 147/2012**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Coahuila.**

**Recurrente: Justo Franco.**

**Expediente: 147/2012**

**Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 147/2012, promovido por su propio derecho por Justo Franco, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Congreso del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día nueve de mayo del año dos mil doce, Justo Franco, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA, ante el Congreso del Estado de Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00170312 en la cual expresamente solicita:

**“Recursos asignados para gastos de gestión y de Apoyo Parlamentario durante los meses enero, febrero, marzo y abril de 2012, al diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, y documentos que comprueben que los recibió, y en qué los aplicó; esta información no se le requiere al titular de la oficina de atención, ni tampoco se requiere como respuesta, que dicha unidad le pidiera la información a Oficialía Mayor que de manera reiterada afirma que dicha información no existe; se le requiere al legislador citado”.**

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** El día primero de junio del año dos mil doce, el sujeto obligado hizo uso de la prórroga derivado de la carga laboral que tenía la unidad de atención, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO. RESPUESTA.** El día dieciocho de junio de dos mil doce, el sujeto obligado, a través del Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención, Lic. Manuel Alejandro Garza Flores, respondió la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

**“ESTIMADO SOLICITANTE:**

En respuesta a la solicitud de información pública, número de folio citado al rubro, formulada al Congreso del Estado a través del Sistema INFOCOAHUILA, el pasado 9 de mayo de 2012, con fundamento en los Artículos 106, 107, 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se manifiesta lo siguiente:

Esta unidad de Atención gestionó ante la instancia correspondiente la entrega de la información que solicitó, que en este caso corresponde al Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, por lo que se anexan al presente, copia de 1 escrito de fecha 4 de junio de 2012, con su correspondiente anexo, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención, así como copia de 1 escrito, de fecha 11 de junio de 2012, suscrito por el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, de acuerdo al procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información, previsto en el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En el escrito que se anexa al suscrito por el referido legislador, se encuentra la respuesta a la información que solicitó, y que en su parte correspondiente señala lo siguiente:

“Los Diputados de la LIX Legislatura no percibimos recursos asignados para gastos de gestión, por lo que no existen, y en consecuencia, también son inexistentes los documentos que comprueben su recepción y aplicación, lo

que se hace de su conocimiento de conformidad con el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, por lo que hace a los recursos asignados para la prestación de Apoyo Parlamentario, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2012, que requiere el solicitante, se informa que por esa prestación percibo \$26, 100. 00 (Veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.) mensualmente, por lo que el total solicitado por los meses de enero a abril de 2012, corresponde a \$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

La referida información está disponible en la página web oficial del Congreso del Estado [www.congresocoahuila.gob.mx](http://www.congresocoahuila.gob.mx), ingresando al apartado "Información Pública Mínima, enseguida seleccionar la fracción IV, del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a "La remuneración mensual por puesto, incluyendo todas las percepciones: "Tabulador 2012" "Nómina 2012" Tabuladores y Nóminas Anteriores", en la que para acceder a la información, deberá dar clic directamente en la opción "Nómina 2012", y por último ubicar en la parte final del documento que se despliega, la "Nota 1" y "Nota 2".

En cuanto a los documentos que comprueben la recepción de los recursos asignados para la prestación de Apoyo Parlamentario, se informa que no existen en mi poder, lo que también se hace de su conocimiento de conformidad con el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Con relación a los documentos que comprueben la aplicación de los recursos asignados para la prestación de Apoyo Parlamentario, debe señalarse que el artículo 22, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, dispone que la dieta de un Diputado, incluye en la misma, como parte integral, las prestaciones y viáticos que nos

permitan desempeñar con decoro y eficacia nuestra función, por lo que al ser parte de la dieta los recursos asignados para la prestación de Apoyo Parlamentario, no existe la obligación de comprobar su aplicación.”

Se le comunica que en atención a lo que dispone el artículo 121 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, si Usted no está conforme con la presente respuesta, tiene el derecho de hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa o por medios electrónicos como el INFOCOAHUILA, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI).

Conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y dentro del término y forma señalados en las mismas, se comunica a Usted lo anterior, para su formal y debido conocimiento”.”.

**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día veintiséis de junio del presente año, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número de folio electrónico RR00010212, interpuesto por Justo Franco, en el que expresamente se inconforma con la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Coahuila, toda vez que la respuesta dada a la solicitud de información no le fue satisfactoria. En el mencionado recurso se expuso lo siguiente:

“Cuáles son las prestaciones que se integran al Apoyo Parlamentario, que permiten conformidad un total de \$26,100.00 pesos que cada mes se entrega a cada diputado, según respuesta a solicitud de información folio 00169212, dada por el diputado Rodrigo Fuentes Ávila”.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día diez de julio del dos mil doce, la Consejera Teresa Guajardo Berlanga, actuando como instructora en el presente asunto, y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admitió el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 147/2012. Además, dio vista al sujeto obligado a efectos de que rindiera su contestación y manifestara lo que a derecho le conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**CONTESTACIÓN.** El día seis de agosto de dos mil doce, se recibió la contestación en tiempo y forma por parte del Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención, Lic. Manuel Alejandro Garza Flores, la cual esencialmente dice:

“En atención al OF. ICAI/512/2012, fechado el 17 de julio de 2012 y recibido en este Congreso de Estado de Coahuila el día 18 del mismo mes y año, nos permitimos con fundamento en el artículo 126, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, rendir contestación mediante el siguiente

**INFORME JUSTIFICADO:**

Esta Unidad de Atención, de acuerdo al procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información, previsto en el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, para el trámite relacionado con el número de solicitud citado al rubro, gestionó ante la instancia correspondiente, la entrega de la información solicitada por el ahora recurrente, que en este caso corresponde al Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, mediante escritos de fechas 4 y 18 de junio de 2012, con sus correspondientes anexos, suscritos por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención, y escrito de fecha 11 de junio de 2012, suscrito por el referido legislador, los cuales obran en los documentos que se anexan al Acuerdo de Admisión dictado el 10 de julio de 2012.

De la búsqueda exhaustiva de la información antes citada, puede advertirse, que el mencionado legislador, proporcionó la Información requerida, indicándole al solicitante lo siguiente:

“Los Diputados de la LIX Legislatura no percibimos recursos asignados para gastos de gestión, por lo que no existen, y en consecuencia, también son inexistentes los documentos que comprueben su recepción y aplicación, lo que se hace de su conocimiento de conformidad con el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, por lo que hace a los recursos asignados para la prestación de Apoyo Parlamentario, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2012, que requiere el solicitante, se informa que por esa prestación percibo \$26,100.00 (Veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.) mensualmente, por lo que el total solicitado por los meses de enero a abril de 2012, corresponde a \$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

La referida información está disponible en la página web oficial del Congreso del Estado [www.congresocoahuila.gob.mx](http://www.congresocoahuila.gob.mx), ingresando al apartado “Información Pública Mínima, enseguida seleccionar la fracción IV, del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a “La remuneración mensual por puesto, incluyendo todas las percepciones: “Tabulador 2012” “Nómina 2012” “Tabuladores y Nóminas Anteriores”, en la que para acceder a la información, deberá dar clic directamente en la opción “Nómina 2012”, y por último ubicar en la parte final del documento que se despliega, la “Nota 1” y “Nota 2”.

En cuanto a los documentos que comprueben la recepción de los recursos asignados para la prestación de Apoyo Parlamentario, se informa que no existen en mi poder, lo que también se hace de su conocimiento de

conformidad con el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Con relación a los documentos que comprueben la aplicación de los recursos asignados para la prestación de Apoyo Parlamentario, debe señalarse que el artículo 22, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, dispone que la dieta de un Diputado, incluye en la misma, como parte integral, las prestaciones y viáticos que nos permitan desempeñar con decoro y eficacia nuestra función, por lo que al ser parte de la dieta los recursos asignados para la prestación de Apoyo Parlamentario, no existe la obligación de comprobar su aplicación”.

De la anterior respuesta, el ahora recurrente se inconforma interponiendo un recurso de revisión, señalando lo siguiente en el motivo de inconformidad: “Cuáles son las prestaciones que se integran al Apoyo Parlamentario, que permiten conformar un total de \$26,100.00 pesos que cada mes se entrega a cada diputado, según respuesta a solicitud de información folio 00169212, dada por el Diputado Rodrigo Fuentes Ávila”.

De la lectura del motivo de inconformidad de recurrente, se puede observar que lo planteado no corresponde con la solicitud inicial, al señalarse al Diputado Rodrigo Fuentes Ávila y un número de solicitud de información distinto al de la solicitud inicial.

La solicitud inicial corresponde el número de solicitud de información 00170312, dirigida al Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, y en el recurso de revisión en el motivo de la inconformidad, se señala el número de solicitud de información 00169212 y la respuesta dada a la solicitud por el Diputado Rodrigo Fuentes Ávila, por lo que, debe decretarse el sobreseimiento en el presente asunto, al tratarse de solicitudes diferentes, así como de legisladores distintos. Además de que lo planteado por el recurrente en el motivo de la inconformidad es un nuevo planteamiento distinto al de la

**solicitud inicial, y no se pueden formular nuevos planteamientos a los originalmente solicitados.**

**En atención a lo citado anteriormente, esta Unidad de Atención ratifica la respuesta emitida por el que suscribe, con sus correspondientes anexos, de fecha 18 de junio de 2012, en todos y cada uno de sus puntos, que como ya se señaló, obra en los anexos del Acuerdo de Admisión dictado el 10 de julio de 2012.**

**Asimismo, queremos externar que la respuesta otorgada el 18 de junio de 2012, con sus correspondientes anexos, se hizo del conocimiento del recurrente con la mejor voluntad y disposición por parte de este H. Congreso del Estado, de que contara con la información que solicitó.**

**Por lo anterior, se solicita a la Consejera Instructora y al Consejo General del ICAI lo siguiente:**

- I. Tener por recibida la contestación debidamente fundada y motivada, mediante el presente informe justificado, en tiempo y forma.**
- II. Tener por recibidas las pruebas que se estimaron pertinentes presentar en este asunto, consistentes en los escritos de fecha 4 y 18 de junio de 2012, con sus correspondientes anexos, suscritos por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención, y escrito de fecha 11 de junio de 2012, suscrito por el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, los cuales obran en los documentos que se anexan al Acuerdo de Admisión dictado el 10 de julio de 2012.**
- III. Se confirme la respuesta emitida por el que suscribe, de fecha 18 de junio de 2012, con sus correspondientes anexos, en todos y cada uno de sus puntos.**
- IV. Se deseche por improcedente el recurso de revisión formulado por el C. Justo Franco, en mérito de los argumentos aquí vertidos, y en consecuencia, sea sobreesido, de acuerdo a los establecido en el**



**artículo 130, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.”.**

Por todo lo anteriormente expuesto, se procede a realizar los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31, 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presente el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha nueve de mayo del año dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veinte de junio del año dos mil doce, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día dieciocho de junio del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para

presentar el recurso de revisión se vencía el nueve de julio de dos mil doce, de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día veintiséis de junio de dos mil doce, según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

En ese sentido es de analizarse que el recurrente refiere en su recurso de revisión, a una solicitud que no antecede al propio medio de impugnación que se presenta. La Solicitud de información original solicita los recursos asignados por gastos de gestión y apoyo parlamentario del Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez y los documentos que lo acrediten, y se registra con el número de folio electrónico 00170312:

***"Recursos asignados para gastos de gestión y de Apoyo Parlamentario durante los meses enero, febrero, marzo y abril de 2012, al diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, y documentos que comprueben que los recibió, y en qué los aplicó; esta información no se le requiere al titular de la oficina de atención, ni tampoco se requiere como respuesta, que dicha unidad le pidió la información a Oficialía Mayor que de manera reiterada afirma que dicha información no existe; se le requiere al legislador citado"***

El recurrente en su escrito del recurso de revisión se refiere a la solicitud en la que solicita cuáles son las prestaciones que integran al apoyo parlamentario del Diputado Rodrigo Fuentes Ávila y refiere al número de folio electrónico 00169212:

***“Cuáles son las prestaciones que se integran al Apoyo Parlamentario, que permiten conformidad un total de \$26,100.00 pesos que cada mes se entrega a cada diputado, según respuesta a solicitud de información folio 00169212, dada por el diputado Rodrigo Fuentes Ávila”***

Es de resaltar que si bien se requiere la información al mismo sujeto obligado, y evidentemente hace referencia a conceptos idénticos respecto al apoyo parlamentario, no es la misma solicitud la que se presenta originalmente y la que se presenta como motivo de inconformidad por parte del recurrente, lo que ocasiona que esta autoridad no pueda determinar si en efecto la respuesta por la que se inconforma fue emitida por el sujeto obligado o no, lo que actualiza el supuesto de la fracción III del artículo 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual determina como causal de improcedencia que se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 127 fracción I y 129 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se desecha por improcedente el presente recurso de revisión, toda vez que la respuesta por la cual se interpone el presente medio de impugnación, difiere de la solicitud que origina el procedimiento que da origen.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en los artículos 125, 126, 127 fracción I y 129 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se desecha por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, toda vez que la respuesta por la cual se interpone el presente medio de impugnación, difiere de la solicitud que origina el procedimiento que da origen, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

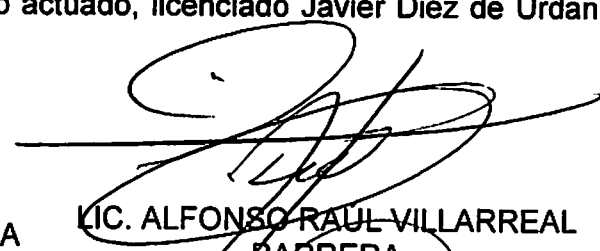
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Lic. Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, fungiendo como Consejero instructor la primera de las mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre del año dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA INSTRUCTORA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 147/2012



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELENDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\* Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión -  
Número de Expediente 147/2012. \*\*\*